

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7695
- Código de verificación: 78901142593
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2021-280 CRUCERO DE PROSPECCIÓN  
MSUR-MCOLA-M3ALETAS

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2021-393**

FECHA: **30/07/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/N°043/DIR/313 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-284 de fecha 21 de julio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-280, de fecha 27 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica de merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"** elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597; N° 20.560; N°20.657; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 85 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 144 de 1980; los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 de 2013 y Decretos Exentos Electrónicos N° 98 y N° 134, ambos de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1700 de 2000, y las Resoluciones Exentas N° 3067, N° 4479 y N° 4480 de 2017 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó, mediante Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica de merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"**

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura ya que el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas en el área de sus unidades de pesquería a través de una prospección hidroacústica, con lances de identificación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica de merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en prospectar hidroacústicamente la zona comprendida entre La Región de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a fin de determinar el stock desovante de Merluza del Sur, Merluza de cola y Merluza de tres aletas.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 31 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive.

La pesca de investigación se realizará en el área marítima comprendida entre las latitudes 43°30' L.S. y 51°00' L.S., incluyendo el sector de aguas interiores, comprendido por los puntos Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchum (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada previamente, el barco fábrica **"CABO DE HORNOS"**, cuyas características náuticas son las siguientes:

Distintivo de Llamada	CB7960
Eslora	80 m
Manga	13,5 m
T.R.G	2140 t

La nave antes señalada podrá operar en toda el área de estudio indicada en el numeral 3° de la presente resolución. No obstante, en el área de aguas interiores no se podrán realizar lances de pesca con ningún propósito, quedando limitada su actividad exclusivamente a labores de ecoprospección.

5.- La presente pesca de investigación se ejecutará en dos cruceros, pudiendo extraerse los recursos que se indica a continuación:

- a) Primer crucero: se realizará durante la primera quincena de agosto, en el área marítima comprendida entre los paralelos 43°30' L.S. y 47°00' L.S., considerando como especies objetivo los recursos merluza del sur ***Merluccius australis*** y merluza de cola ***Macruronus magellanicus***.
- b) Segundo crucero: se realizará durante la segunda quincena de agosto, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 51°00' L.S., considerando como especie objetivo, el recurso merluza de tres aletas ***Micromesistius australis***.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave "**CABO DE HORNO**", podrá extraer un total de 18 toneladas de merluza del sur ***Merluccius australis***, 60 toneladas de merluza de cola ***Macruronus magellanicus*** y 40 toneladas de merluza de tres aletas ***Micromesistius australis***.

Asimismo, podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos, en calidad de fauna acompañante, en los montos que en cada caso se indica:

Nombre común	Nombre científico	Cuota (toneladas)
Cojinoba	<i>Seriola sp</i>	1
Reineta	<i>Brama australis</i>	1
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	0,5
Tollo	<i>Squalus sp, Mustelus sp</i>	0,2
Brotula	<i>Salilota australis</i>	0,5
Otros	-	1

Las toneladas antes señaladas de merluza del sur, merluza de tres aletas, merluza de cola y congrio dorado se imputarán a las fracciones de las cuotas globales anuales de captura, de dichos recursos, reservadas para fines de investigación, establecidas mediante Decretos Exentos Electrónicos N° 98 y N° 134, ambos del 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Marina Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de conservación y administración, respectivamente:

- a) Tamaño de luz de malla, establecida mediante D.S. N° 144 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Veda biológica del recurso Merluza del sur establecida mediante Decreto Exento N° 140 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda biológica para el recurso Merluza de cola establecida mediante Decreto Exento N° 795 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Artes y aparejos de pesca, para recursos hidrobiológicos, establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

8.- La nave participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Mantener operativo el dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Durante el crucero de investigación se eximirá de la prohibición de descarte las capturas realizadas, efectuados de conformidad con lo establecido en los planes de reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de las pesquerías de merluza de cola, merluza del sur y congrio dorado y merluza de tres aletas, establecidos mediante Res. Ex. N° 3.067, N° 4.479, N° 4.480, todas de 2017, de esta Subsecretaría.

En este caso la nave podrá extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la presente resolución, debiendo dejar

constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

10.-El Instituto de Fomento Pesquero deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Res. SSPA N° 934 de 09/Mar/2018, que para el ámbito pesquero se adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. Asimismo, deberá ingresarlo a través del sistema de tramitación electrónico, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**